

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 29; desde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Entre 5 céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Impresos tienen derecho sólo que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

⚡ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

⚡ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 septiembre 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Las condiciones climatológicas en que se ha desenvuelto la producción cerealista en España, en los últimos momentos de su maduración, ha determinado una cosecha, especialmente de trigo, que no reúne, en general, las condiciones necesarias para servir como siemientes para la cosecha del año próximo. Requerido insistentemente el Poder público para facilitar semillas en condiciones económicas ventajosas a los agricultores que no la posean, el Estado realizará las debidas gestiones para adquirir en la cantidad precisa a aquella plaza fundamental; pero necesitando complementar esta obra social con la de crédito para otorgar a los agricultores los medios económicos necesarios para adquirir sus simientes cuando sus disponibilidades de momento no lo

consientan, el Crédito Agrícola, ampliando sus bases de actuación, puede ser el organismo capaz de resolver, bajo este aspecto, el problema planteado.

A estos fines, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, aparte de las modalidades de préstamos ya establecidas, deberá contar con una nueva, basada, en la solidaridad de un cierto número de agricultores que, sin llegar a constituir una Asociación propiamente dicha, sea, sin embargo, suficiente garantía para el Estado, sin dificultar, por su constitución, la rapidez con que ahora se conceden.

Basado en las conclusiones que anteceden, el Presidente que suscribe, tiene la honra de elevar a la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de septiembre de 1928.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 1.607.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, realizará en relación con los préstamos a conceder para adquisición de trigo para siembra, las operaciones siguientes:

- 1.ª Préstamos con garantía personal a los Pósitos y Sindicatos.
- 2.ª Préstamos con garantía prendaria a los individuos; y
- 3.ª Préstamos con garantía personal a la re-

unión de cinco individuos por lo menos con responsabilidad solidaria y mancomunada, concertada especialmente para estos fines.

Artículo 2.º La constitución de la Sociedad de cinco labradores por lo menos, con responsabilidad solidaria y mancomunada para ser sujetos de crédito personal, estará sometida a idénticas formalidades que las exigidas a diez agricultores para los casos de préstamos sobre aceituna, según el Real decreto de 15 de diciembre de 1927.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda pondrá a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola un crédito ampliable y que de momento podrá alcanzar a la cantidad de 50.000.000 de pesetas.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá de dicha aportación los préstamos destinados a adquisición de trigos para siembra, y percibirá el 5 por 100 de interés anual por el capital prestado, reservándose el 1 por 100 para gastos de administración, y el restante 4 por 100 lo pondrá a disposición del Tesoro.

Artículo 5.º El plazo de duración de dichos préstamos terminará en la próxima cosecha, y habrán de ser inexcusablemente reintegrados antes del 30 de septiembre de 1929.

Artículo 6.º Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se dictarán las oportunas disposiciones para que las pólizas especiales de estos préstamos contengan las bases necesarias para que el trigo que se adquiriera con numerario facilitado por dicho organismo sea empleado en semilla, y para que las cantidades concedidas para el pago de las mismas tengan ese destino exclusivamente.

Dado a bordo del crucero «Príncipe Alfonso» a veintiocho de septiembre de mil novecientos veintiuno.—Alfonso.

El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 22 septiembre 1928).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 998 (rectificada).

Ilmo. Sr.: La corta cosecha de trigo últimamente recolectada y su deficiente calidad en varias comarcas productoras obligan al Gobierno, deseoso de aliviar en lo posible la situación económica de los labradores, sin olvidar los intereses y conveniencias del consumo, a modificar el régimen establecido para el comercio de aquel cereal.

Siendo forzosa, por la antes expresada razón de escasez de cosecha, la importación de trigo extranjero, las medidas que por la presente disposición se establecen están condicionadas a evitar elevaciones en el precio del pan y a que los trigos nacionales no sean objeto de una ruinosa competencia por parte de los exóticos;

antes bien, se procura que la inevitable utilización de estos últimos permita colocar y consumir normalmente, con la valorización máxima, nuestra cosecha.

—Por ser el año excepcional, excepcionales han de ser las medidas que se adopten. Con dicho carácter se autoriza la elevación de las tasas máxima y mínima vigentes para los trigos nacionales, variación que se hace factible manejando la importación y sacrificando el Tesoro las cantidades que a este fin se hagan precisas para armonizar los justos intereses del consumidor, respetando los de los industriales, y poder buscar una compensación a la escasa cosecha lograda por los agricultores.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la siguiente propuesta sobre modificaciones del comercio de trigos, formulada por la Dirección general de Abastos en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 13 del actual.

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la tasa mínima para el trigo nacional se aumentará en una peseta quintal métrico, quedando, como consecuencia, modificada la que se dictó en 6 de julio de 1926, prorrogada por la de 14 del mismo mes del año actual, en la forma que se expresa a continuación:

Primer plazo.—Comprenderá desde la publicación de esta Real orden hasta 1.º de octubre venidero, y para él se fija la tasa mínima de 46 pesetas con 50 céntimos quintal métrico.

Segundo plazo.—Comprenderá los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1928 y enero de 1929, fijándose para este plazo la tasa mínima de 47'50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo.—Comprenderá los meses de febrero a mayo de 1929, ambos inclusive, con la tasa mínima de 48'50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo.—Comprenderá el mes de junio y la primera quincena de julio de 1929, y el tipo de tasa mínima será de 49 pesetas quintal métrico.

Dichos precios mínimos alcanzarán a todos los trigos sanos y limpios comercialmente.

Las transacciones de trigos que no reúnan las condiciones anteriores serán intervenidas por alguna autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de trigos averiados, fijando la depreciación y autorizando su venta.

Los precios señalados para la tasa mínima se entenderán sobre vagón punto de origen o sobre carro.

Cuando se sitúe el trigo sobre vagón estación de origen, la tasa mínima será sobre vagón y por lo tanto, los arrastres y carga de cuenta del vendedor. Cuando el transporte se efectúe por carretera, el vendedor tendrá la obligación de poner la mercancía a cinco kilómetros de fábrica, corriendo estos últimos a cargo del comprador.

Artículo 2.º El precio máximo de tasa de los trigos será de 55 pesetas quintal métrico, para los que tengan rendimiento no inferior al 80 por 100; de 54 pesetas quintal métrico, para los de rendimiento no inferior al 78 por 100, y de 53 pesetas quintal métrico, para los de rendimiento no inferior al 75 por 100.

Estos precios de tasa máxima se entenderán puesto el trigo en fábrica, cuando ésta se encuentre emplazada, con relación al punto de compra, a distancia no superior a cien kilómetros.

En el caso de que la fábrica adquirente diste más de cien kilómetros, se entenderá el precio sobre vagón punto de origen.

Artículo 3.º En armonía con lo dispuesto en artículo 3.º del Real decreto sobre importación de trigos exóticos de 30 de abril último, todos los importadores cumplirán inexcusablemente la obligación de comunicar a la Dirección general de Abastos y a las Juntas provinciales del Ramo respectivas, y precisamente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a recibir la mercancía:

- a) Cantidad de trigo que importen, calidad y características del mismo;
- b) Procedencia y fecha de llegada de los cargamentos;
- c) Puerto de desembarque, punto de destino y lugar donde se almacene la mercancía;
- d) Precio de adquisición c. f. f. puerto español.

Asimismo, los tenedores del trigo importado hasta la fecha expresarán, en la misma forma y en un plazo de ocho días, las cantidades que queden en su poder sin molturar y las de harinas que tengan en almacén.

Artículo 4.º A partir de los tres días siguientes al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid* no podrá molturarse cantidad alguna de trigo importado sin previo conocimiento y autorización expresa de la Dirección general de Abastos o de las Juntas provinciales del ramo, por delegación de aquélla.

Artículo 5.º La molturación de trigos exóticos se someterá a un régimen de mezclas con trigos nacionales, a base de emplear un promedio de 70 por 100 de trigos indígenas y 30 por 100 de trigos exóticos.

La Junta Central de Abastos, teniendo en cuenta el costo de los transportes y los rendimientos de los trigos nacionales en algunas comarcas, podrá variar el tanto por ciento de las mezclas, señalado en el párrafo anterior, de forma que se garantice la valorización y venta de nuestros trigos sin elevar el precio del pan.

Artículo 6.º La molturación de trigos exóticos se hará siempre realizando las mezclas reemplazatorias que quedan expresadas con trigos nacionales.

A este efecto, los fabricantes-harineros, al solicitar la autorización para molturar, especificarán en su petición la cantidad de trigos nacionales que posean, procedencia, rendimiento y precios de adquisición; provincias o comarcas

a las que abastece normalmente de harinas y precios de las mismas.

Artículo 7.º Los industriales harineros a quienes se conceda autorización para molturar trigos extranjeros quedan obligados a servir, con conocimiento e intervención de las Juntas provinciales de Abastos respectivas, dentro del plazo natural, en relación con la capacidad de molturación de sus fábricas, al precio fijado previamente, las cantidades de harinas equivalentes al resultado de la expresada molturación de los trigos, en la proporción de mezcla que se les haya autorizado, teniendo en cuenta el rendimiento de los mismos; es decir, que por cada 30 kilos de trigo exótico bonificado han de servir la harina correspondiente a cien kilos de trigo, según el rendimiento medio que corresponda a la mezcla.

Artículo 8.º Si por los precios de los trigos y sus transportes fuera preciso para no elevar los de las harinas y el pan aplicar el artículo 4.º del Real decreto de 30 de abril del corriente año y el 21 del de 13 del mes actual, devolviendo parte de los derechos arancelarios, se acompañarán a la petición los documentos acreditativos de los precios de compra y gastos de descarga.

Artículo 9.º Los fabricantes de harinas autorizados para molturar trigos exóticos deberán llevar un libro foliado, en el que se hagan constar las adquisiciones de trigos nacionales y extranjeros, resultado de la molturación y ventas que efectúen, las cuales habrán de hacerse con conocimiento e intervención de la Junta provincial de Abastos respectiva.

Los días 1.º y 16 de cada mes enviarán a la Junta provincial de Abastos correspondiente, relación detallada de las operaciones comerciales que hayan realizado en la quincena anterior.

Artículo 10. Las Juntas provinciales de Abastos llevarán un registro especial, foliado, y para cada fabricante que resida en su jurisdicción, en el que se haga constar:

- a) Cantidades de trigo exótico adquiridas, ídem del molturado y existencias en almacén.
- b) Cantidades de trigo nacional adquirida, ídem del molturado y existencias en almacén.
- c) Cantidades de harinas obtenidas, ídem de las ventas y existencias en almacén.

Las Juntas provinciales de Abastos remitirán a la Dirección general, cada quince días, un estado general comprensivo de los datos anteriores.

Artículo 11. La Dirección general de Abastos y las Juntas provinciales del ramo dispondrán se verifiquen las oportunas visitas de inspección a las fábricas y almacenes, debiendo prestarse por los industriales a quienes efecte, a los funcionarios que realicen aquéllas, todo género de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 12. Teniendo en cuenta que el Real decreto de 13 del actual, así como la presente disposición complementaria, tienen por objeto primordial garantizar la colocación y

venta de los trigos nacionales y evitar la elevación en el precio del pan, respetando los legítimos intereses de los industriales, las infracciones a los preceptos de esta Real orden se sancionarán con toda severidad, considerándose como especulación abusiva en artículos alimenticios, determinada en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1923 y castigadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía y con la multa correspondiente.

Artículo 13. La Dirección general de Abastos cuidará del más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 del corriente en la presente Real orden, debiendo garantizar en todo momento los fines esenciales de dichas disposiciones, que se indican en el artículo anterior. A este objeto, queda facultada para aplicar en caso necesario y con relación a trigos y harinas los incisos c) y d) del artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1923.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Abastos.

(Gaceta 23 septiembre 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.959.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me dice, en telegrama de 23 del actual, lo que sigue:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas «Gula y Juventud», «Divino tesoro», propiedad de la Casa Paramount Films, S. A.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me dice, en telegrama de 23 del actual, lo que sigue:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «La nostalgia de la Patria», propiedad de la Casa Exclusivas Fénix.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 3.958.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el señor Director del Sindicato de Riegos del Canal de Tauste, contra providencia de este Gobierno de treinta de agosto último, imponiéndole la multa de quinientas pesetas por desobediencia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintiséis del Reglamento de procedimiento administrativo de veintidós de abril de mil ochocientos noventa se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN SEXTA

Badules.

N.º 3.942.

Habiendo resultado desierto el concurso publicado en el B. O. de la provincia, núm. 170, del día 19 de julio último, se anuncia nuevamente la vacante de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de Badules, Fombuena, Romanos y Lechón, con la dotación anual de 356'80 pesetas, correspondiendo al primero 250 pesetas, al segundo 34'80, al tercero 46'80 y al cuarto 25'20 pesetas, por los servicios sanitarios y residencia, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Sanidad, y además percibirá el importe de los medicamentos facilitados a los pobres con arreglo a la tarifa oficial.

Las solicitudes, documentadas, a esta Alcaldía, en el plazo de 30 días.

Badules, a 21 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Marcelino Marzo.

Bisimbre.

No habiéndose presentado postor alguno a la segunda subasta de venta de las fincas de este Pósito municipal, celebrada el día quince del actual, se señala nuevamente el día diez del próximo mes de octubre, a las once, para que tenga lugar la celebración de la tercera subasta con el treinta por ciento de rebaja del tipo que sirvió de base para la celebración de la primera, y bajo el mismo pliego de condiciones publicado que fué en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día primero de agosto último.

Bisimbre, a 25 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Luis Sarría.

Daroca.

Acordado por la Comisión municipal permanente la celebración de subasta para la contratación del suministro de alumbrado público de esta ciudad, por el presente se hace saber:

Que la subasta tendrá lugar el día veintidós del venidero octubre, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, constituyendo la mesa presidencial el señor Alcalde o en quien éste delegue y otro miembro de la permanente.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría municipal todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

Que el tipo de subasta es el de seis mil pesetas anuales y mil doscientas por reposición de bombillas rotas o fundidas y material necesario, pagando la cantidad en que sea adjudicado por meses vencidos del presupuesto municipal.

La duración del contrato será de diez años.

Los licitadores presentarán una fianza provisional del cinco por ciento del tipo de subasta, en el tiempo y forma prevenidos por el artículo catorce del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por R. O. de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, cuyo depósito lo prestarán en la depositaría municipal.

El rematante prestará como fianza definitiva el diez por ciento de la cantidad anual en que le sea adjudicado.

Los pliegos de condiciones deberán ser presentados en la forma que dicta la regla cuarta del artículo catorce, durante los días laborables, de nueve a doce de la mañana, dentro del término fijado en el artículo catorce del mencionado Reglamento.

Los poderes podrán ser bastanteados por cualquiera de los letrados de esta localidad.

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el artículo veintiséis del referido Reglamento, no se ha presentado ninguna reclamación.

Si se presentasen dos proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por puja a la llana, y por término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, de años se ha enterado del pliego de condiciones para el arriendo del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público, Casa Cuartel, dependencias municipales, Escuelas de adultos y niñas y pasadizo de sementales, las cuales acepta en todas sus partes, comprometiéndose (aquí la proposición que haga) por el precio de pesetas céntimos.

(Fecha y firma).

Daroca, veinticinco de septiembre de mil novecientos veintiocho. — El Alcalde, Manuel Gil.

Mainar.

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día dos de septiembre actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiséis del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la enajenación de

Un solar y granero contiguo, de unos veinticinco metros cuadrados de superficie, sito en la

calle Mayor, bajo el tipo de novecientas pesetas.

Otro solar, de unos veinte metros, sito en la carretera, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas.

Dos parcelas, sitas en la partida Hospital, de setenta y dos y cuarenta metros cuadrados de superficie, bajo el tipo de ciento cincuenta y cincuenta pesetas respectivamente.

Cinco parcelas, en la partida de las Cruces, de cuatrocientos setenta, ciento ocho, ciento diez, ciento setenta y seis y ciento veinte metros cuadrados, bajo el tipo de ciento cincuenta, cincuenta, cincuenta, setenta y setenta pesetas respectivamente.

Tres parcelas, sitas en la Peñeta alta del pueblo, de cincuenta, veinte y sesenta y cinco metros cuadrados y bajo el tipo de setenta y cinco, cincuenta y cien pesetas respectivamente.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro Concejal que designe la Comisión municipal permanente, al siguiente día de haberse cumplido quince días hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las nueve horas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas interesadas en la referida subasta.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13.º del Reglamento citado anteriormente, las proposiciones se presentarán suscritas por el licitador, extendidas en papel sellado correspondiente, y ajustadas al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y resguardo que acredita haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, con lo restante importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallar escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la enajenación del solar o parcelas a que el pliego se refiera.

Si se presentasen proposiciones iguales, pero más ventajosas que las otras, para un mismo solar o parcela, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus proponentes, y si terminado dicho plazo persistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo, con sujeción al pliego de condiciones, y a las disposiciones que contiene el Reglamento.

Modelo de proposición:

D., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, habiendo enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la

subasta relativa a la enajenación del solar sito en, o parcela sita en, de metros cuadrados, se compromete a su compra con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de, (la cantidad, en pesetas y céntimos, se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Mainar, 24 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Angel Marín.—El Secretario, Pedro Lancina.

Monegrillo. N.º 3.943.

Para su provisión, mediante concurso, se anuncia la vacante de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de los pueblos de Farlete y Monegrillo, con la dotación anual de 324'85 pesetas por la prestación de servicios sanitarios y residencia, más el importe de los medicamentos facilitados a las familias pobres, que se hallan incluídas en las listas de beneficencia; cuyo importe será satisfecho con arreglo a la tarifa aprobada por R. O. de 31 de julio de 1923.

El agraciado podrá contratar libremente sus servicios con las familias pudientes, por el precio que convengan ambas localidades.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monegrillo, 23 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Cepero.

Nigüella.

Acordado por este Ayuntamiento sacar a pública subasta el aprovechamiento de las hierbas de los montes de este término municipal, titulados «Dehesa Alta del Conde», «Entre dicho» y «La Sierra», por el plazo de cinco años;

Las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día primero de octubre próximo, a las once, once y media y doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue y dos individuos de la Comisión permanente, bajo las condiciones que obran en el pliego, que se halla de manifiesto en esta secretaría. Si esta subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda con los mismos requisitos y en el mismo local y horas el día ocho del citado mes.

Nigüella, 23 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Nicanor Benedí.

Nonaspe.

D. Luis González Mange, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Nonaspe;

Hago saber: Que durante el plazo de tres meses y al objeto de que los propietarios interesados puedan examinar y formular ante la Junta poricial del Catastro las reclamaciones, reparos, u observaciones que crean convenientes, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las relaciones de características y planos de los polígonos que a continuación se relacionan:

Número 7 (2 hojas). 8, 9, 32, 36 y 44, pertenecientes todos a este término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios o poseedores, administradores, arrendatarios de fincas cuyos dueños se encuentran ausentes, las cuales figuran enclavadas en los polígonos que se relacionan más arriba, con el fin de que después no aleguen ignorancia.

Nonaspe, a 23 de septiembre de 1928.—El Alcalde ejerciente, Luis González.

Sos del Rey Católico.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de julio de 1928.

Sesión ordinaria del día 7.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterada de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

Aprobar el acta de arqueo de 30 de junio, con la existencia en Caja de 10.068'85 p setas, de ellas 1.070 pesetas valores de depósitos, así como el balance de las operaciones de contabilidad verificadas y cuenta trimestral.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones del mes de junio.

Idem la distribución de fondos, por capítulos del presupuesto, para el mes actual, que importa 3.325 pesetas.

Aprobar la cuenta de caudales del segundo trimestre de 1928 que rinde el Depositario municipal, justificada o con relaciones por capítulos de cargo y data con los cargámenes y mandamientos de pagos respectivos, según previene el artículo 584 del Estatuto y 129 del Reglamento de Hacienda municipal, ascendiendo el cargo a 28.474'65 pesetas y la data a 19.475'80, y resultando una existencia el 30 de junio de 8.994'85 pesetas, más 1.070 en depósitos.

Contribuir con la cuota de diez pesetas a la suscripción abierta para la bandera del Cruce-ro «Miguel de Cervantes».

Adquirir de la casa Hijo de Juan Amat, de Barcelona, una báscula para pesar, en vivo, las reses en el Matadero, cuyo importe de 1.595 pesetas se abonará en el año 1929 por no existir consignación en el presupuesto corriente, o antes si el Ayuntamiento vota el oportuno suplemento de crédito.

Prestar conformidad a la carta que la Alcaldía ha dirigido a la «Compañía Madrileña de Contratas», pidiendo informe acerca del crédito que dicha Sociedad podrá conceder a este Ayuntamiento para ejecución del plan de Obras que se está proyectando.

El pago de 105 pesetas a la Casa Calpe, por la 3.ª cuota trimestral de suscripción a la Enciclopedia «Espasa», y 43 pesetas por el tomo 59 recibido fuera de contrato.

Aprobar los siguientes gastos: factura de F. Gambón por impresos del segundo trimestre, 36'70; recibo de Editorial Reus, por la obra en dos tomos del Estatuto municipal y formularios, 41'60; dos recibos de P. Pallarés, portes del

aparato Formógeno y material de id., 12'60 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 14.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterada de la correspondencia, «Gaceta» y B. O.

Quedar enterada de una carta de la Compañía Telefónica Nacional, en que contesta manifestando hallarse en proyecto la instalación de la línea telefónica de Gallur a Ejea de los Caballeros, que es el primer trozo de la que más adelante se prolongará hasta Sos.

Dejar sobre la mesa, para estudio, el anteproyecto de gastos formado por el Secretario para formular el proyecto de presupuesto municipal ordinario del 1929

Aprobar el pago de 54'85 pesetas, a G. Trúgner, por un «abono» de doce cintas para la máquina de escribir de Secretaría.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 21.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterada de la correspondencia, «Gaceta» y B. O.

Adjudicar al R. P. Prior del Convento de Agustinos y a D.^a Rolinda Gayarre Legaz el terreno que han solicitado en el Cementerio para construir panteones, mediante el ingreso en fondos municipales de 160 pesetas y 75 pesetas respectivamente, según expedientes.

Nombrar a D. Mariano Pérez Lapieza y don Maximino Epatolero Sangorrín Vocales de la Junta pericial del Catastro que debe constituirse con arreglo al Reglamento de 30 de mayo de 1928, y que se publique este acuerdo a los efectos del art. 254 del Reglamento citado.

Quedar enterada de la contestación que dirige la «Compañía Madrileña de Contratas» a la carta que se indica en la sesión de 7 del actual.

Quedar enterada de un oficio del Gobierno civil comunicando haber sido aprobado por la Subcomisión provincial de Sanidad local el proyecto de «Parcelación del Mesón, y que la Alcaldía gestione el inmediato replanteo determinando las rasantes, a fin de proceder a la enajenación de solares para edificar y efectuar los trabajos conducentes a la desecación de la balsa existente, tramitando el expediente».

Aprobar cuentas de L. Learte, 84 pesetas; F. Castells, 16'35; A. Alastuey, 20'00, por el Champán de honor con que obsequió el Ayuntamiento al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, General D. Juan Canton de Salazar, el día 18 de los corrientes, a su paso por esta villa.

Aprobar los pagos siguientes: factura de V. Climent Vila, por impresos en el 2.º trimestre, 93'90; otra de J. Daroca, por limpieza de máquina de escribir de Secretaría, 12'50; nota de I. Azuarez, por un marco y herraje para el Hospital, 24'50; otra del mismo, por reparación del puente de Calderón, 9'00; otra D. Pascualena, jornal para estudiar el proyecto de corral majada en el monte «Valoscura», 9.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 28.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterada de la correspondencia, «Gaceta» y B. O.

Nombrar comisionado para el ingreso de mozos en la Caja de Recluta el 1.º de agosto al señor Alcalde, quien llevará la documentación prevenida y percibirá cien pesetas por gastos de viaje.

Obtener de distintas casas presupuesto para la instalación de calefacción central en la Casa Consistorial.

Quedar enterada de las favorables noticias que comunica el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas sobre aprobación del proyecto de ampliación del puente denominado «Puentelevado» en el primer trozo de la carretera de Sos-Ruesta.

Proceder al blanqueo de los locales escuelas del Colegio de Escolapios.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 4 de agosto de 1928.—El Secretario, Victoriano Almácegui.—Rubricado.

Aprobado por la Comisión en sesión de esta fecha; y a los efectos del artículo 227 del Estatuto y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido la presente en Sos del Rey Católico a cuatro de agosto de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, Victoriano Almácegui. V.º B.º, El Alcalde, José Alvira.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.957.

LÓPEZ BELSUÉ, Antonio, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Zaragoza, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos treinta y cinco milímetros.

(Se desconocen sus señas personales). Domiciliado últimamente en Zaragoza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Zaragoza, núm. 66, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel del General Ricardos, ante el Juez instructor D. Juan García Moreno, Capitán de Artillería con destino en el 10.º Regimiento Ligero, de guarnición en Barbastro.

Barbastro, a 25 de septiembre de 1928. — El Juez instructor, Juan García.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.**Cédula de citación.**

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en las diligencias previas que ante el mismo se tramitan sobre lesiones a Vicente Real González, se cita a éste, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, y secretaría de D. Santiago Calvo, con fin de que preste declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1928.—El Secretario, José de Luis.

Núm. 3.960.

Zaragoza.—Pilar.**Cédula de emplazamiento.**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de reclusión en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar en esta ciudad de Martina García, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliada que estuvo en la calle de la Verónica, número veintiuno, ha dictado providencia acordando se cite a los parientes más próximos de la supuesta alienada, para que dentro del término de un mes comparezcan en este expediente si vieren convenirles, con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1928.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 3.847.

Zaragoza.—San Pablo.**Cédula de citación.**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita por medio de la presente a un ciclista, de unos veinticuatro años, que viste traje azul y que el día tres de septiembre actual chocó con otro ciclista en la plaza de Castelar, al objeto de recibirle declaración en sumario núm. 422-1928, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1928.—El Secretario, P. S., Mariano Torrijos.

Núm. 3.937.

Zaragoza.—San Pablo.**Cédula de notificación.**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria de la causa núm. 417 de 1926, sobre estafa, contra José María Izquierdo Royo, que se halla en ignorado paradero; se hace saber al mismo que la Audiencia provincial de esta ciudad, por

sentencia de diez y seis de agosto último, en dicha causa le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de costas e indemnización al perjudicado con la suma de veinticinco pesetas.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo la presente en Zaragoza, a 24 de septiembre de 1928.—El Secretario P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 3.954.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D.^a Francisca Gargallo Garate, natural de Urrea de Gaén y que falleció en esta ciudad, donde estaba domiciliada, el treinta y uno de diciembre de 1914, llamando por segunda vez a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia que su sobrino Manuel Gil Gargallo, hijo de Agueda Gargallo, hermana de dicha causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, justificando su derecho en forma, dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues así lo he acordado en el ramo separado de declaración de herederos del juicio de abintestato de dicha finada. Se hace constar que ha reclamado la herencia el D. Manuel Gil y además han comparecido Don Manuel Val y Doña Trinidad Val Gargallo, ésta con su esposo Angel Aparicio, quienes fueron declarados herederos de la expresada finada por el Juzgado de primera instancia de Híjar en auto de veintisiete de abril de mil novecientos quince.

Zaragoza, veinticuatro de septiembre de mil novecientos veintiocho.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

PARTE NO OFICIAL

Zaragoza Industrial, S. A.**PAGO DE CUPÓN**

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que a partir del primero del próximo mes de octubre se pagará el cupón número nueve.

El pago se hará efectivo en los Bancos locales siguientes:

- Banco de Crédito de Zaragoza.
- Banco Aragonés de Crédito.
- Banco Zaragozano.

Zaragoza, veinte de septiembre de mil novecientos veintiocho.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, M. Brabo.

IMPRESA DEL HOSPICIO